

155

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL, MONICIÓN, PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

**INFORME DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIO DE DENUNCIA**

**E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA**

**RADICACIÓN Q-47-21-0006**

**C. G.D. M.**

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe 	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*“Control Moderno, Eficiente y Transparente”*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA**

**E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA**

**RADICACIÓN Q-47-21-0006**

<b>Contralor General del Magdalena:</b>	<b>CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS</b>
<b>Jefe Oficina de Planeación y Part. Ciudadana</b>	<b>ANDRÉS MISAEL HERNÁNDEZ URIBE</b>
<b>Representante Legal de Entidad Afectada</b>	<b>JESÚS FRANCISCO MOLINA P.</b>
<b>Profesional Evaluador</b>	<b>LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI</b>

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*“Control Moderno, Eficiente y Transparente”*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

**INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA RADICADO Q-47-21-0006,  
E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2°. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9°. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8°. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016 y la No. 100-22-182 de junio 27 de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz,

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
“Control Moderno, Eficiente y Transparente”

158

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b></p>
	<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del Jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

**ANTECEDENTES**

Recibido en este Ente de Control a través del correo electrónico, el día 17 de febrero de la presente anualidad; denuncia por parte del doctor **EYDER OLIVEROS SUESCÚN** en su calidad de apoderado judicial del señor **MANUEL JOSÉ MURIEL JARAMILO Y OTROS**, presuntas irregularidades por el incumplimiento en el pago de una Sentencia Judicial por parte de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena.

En aras de aclarar los presuntos hechos irregulares puestos en conocimiento, la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, de esta Contraloría requirió información necesaria a la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena y así poder emitir un pronunciamiento de fondo y definitivo sobre los presuntos hechos irregulares dados a conocer.

**HECHOS:**

Dicha Sentencia hace referencia a la reparación económica y reparación de hacer (ponerles las prótesis dentales), por los daños sufridos al haberles arrancado sus dientes y muelas con la falsa promesa de una prótesis dental para mejorar su

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
"Control Moderno, Eficiente y Transparente"

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

aparición física y una adecuada masticación y nutrición bajo un programa fallido y engañoso llamado Sonrisa Otoñal.

Esta denuncia establece como presuntos responsables a la anterior y actual administración de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, representadas legalmente por el señor Ángel Fernández Gamero ex gerente y Jesús Francisco Molina Peñalosa, ante la evidente incursión de estos funcionarios en los delitos de Temeridad ART. 79 CGP, Prevaricato por Omisión Art. 414 C.P., Fraude a Resolución Judicial Art. 4547 C.P., que han ocasionado menoscabo de los Derechos Fundamentales de los directos perjudicados **MANUEL JOSÉ MURIEL JARAMILO Y OTROS**; y un presunto detrimento al patrimonio público de más de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M.L.**, desde el 30 de septiembre del año 2015 hasta la fecha, debido al desinterés y a las maniobras dilatorias ejercidas por los presuntos responsables; evitando cancelar oportunamente los dineros adeudados por dicha institución Hospitalaria, como consecuencia de la condena impuesta por medio de sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena el día 15 de agosto de 2018, la cual quedó debidamente ejecutoriada a partir del 23 de noviembre de misma anualidad.

**DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION**

Este Ente de Control Fiscal, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana que tiene entre sus funciones el trámite de las quejas y/o denuncias de hechos presuntamente irregulares que puedan conducir a la pérdida de recursos y/o bienes del Estado; procede a la verificación de los hechos, a través del análisis y evaluación de la documentación aportada, previamente requerida a la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, mediante oficio **Ofiplanypar 10200 - 057** de fecha marzo 01 de 2021 y enviado a través del correo electrónico el día 02 de marzo de 2021.

La E.S.E. responde por medio del oficio de fecha marzo 09 de 2021, a través del correo electrónico y enviado el mismo día.

Ante el requerimiento de informar a esta Oficina del porqué la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, no ha dado cumplimiento al pago de dicha sentencia, y a si se ha realizado el pago total o parcial responden:

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*“Control Moderno, Eficiente y Transparente”*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

Se precisa que la E.S.E. en la actualidad se encuentra ejecutando todas las labores de orden legal y administrativas tendientes a recaudar fondos para el pago del pasivo judicial que asciende la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000.000.00), además de lo anterior no se puede echar de menos que el abogado EYDER OLIVEROS SUESCUN, radicó ante esta entidad solicitud de cumplimiento de sentencia el día 05 de diciembre de 2018, correspondiéndole el turno No. 31 de las condenas pendientes de pago a cargo de esta entidad y que deben cancelarse en estricto orden cronológico es decir atendiendo la fecha de radicación. Se aclara que la acción judicial seguida por MANUEL JOSE MURIEL JARAMILLO Y OTROS, no tiene pago total ni parcial a la fecha, por cuenta de esta entidad, excepto los pagos que fueron realizados por el Municipio de Ciénaga Magdalena y el Departamento del Magdalena.

Fuente: Oficio de fecha marzo 09 de 2021

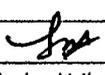
También informan que, a esta sentencia no se le ha realizado pago total ni parcial a fecha, por cuenta de esta entidad, excepto los pagos realizados por el municipio de Ciénaga, Magdalena y el Departamento del Magdalena.

Es importante aclarar que dicha sentencia citada anteriormente y objeto de incumplimiento en su pago por parte de la E.S.E., se encontraba involucrado la Gobernación del Departamento del Magdalena y la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Magdalena, los cuales cumplieron con la parte que les correspondía.

Ante el requerimiento de Informar si la E.S.E. ha realizado un Plan de Saneamiento Fiscal con la Superintendencia Nacional de Salud, para el pago de las Obligaciones Judiciales y la relación de esta, manifiestan que,

En ese orden, en cuanto al requerimiento relacionado con establecer si la E.S.E. ha realizado un plan de saneamiento fiscal con la Supersalud para el pago de obligaciones judiciales, se aporta la respuesta emanada del Área financiera de la entidad, que incluye la respuesta relacionada con informar si del rubro de sentencias y conciliaciones se han cancelado obligaciones diferentes a estas.

Fuente: Oficio de fecha marzo 09 de 2021

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
"Control Moderno, Eficiente y Transparente"

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>



**HOSPITAL SAN CRISTÓBAL**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA MAGDALENA

**CERTIFICA:**

Que la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA, no ha realizado Plan de saneamiento Fiscal con la Superintendencia Nacional de Salud para el pago de Obligaciones Judiciales.

Que la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA, no realice pagos del rubro de SENTENCIA Y CONCILIACIONES, por concepto diferentes a su naturaleza (SENTENCIA Y CONCILIACIONES)

La siguiente información es suministrada para requerimiento de la Contraloría Departamental del Magdalena.

  
**RAFAEL MIRANDA BURGOS**  
 Profesional Universitario de Contabilidad y Presupuesto  
 E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA



*Renace La Salud*  
 N.L.T. 800.130.622-2  
 Calle 54 con carrera 21 Ciénaga - Magdalena  
 Teléfono: (5) 410 0767  
 Website: [www.esehospitalcristobalcienaga.gov.co](http://www.esehospitalcristobalcienaga.gov.co)



Fuente: Oficio de fecha marzo 09 de 2021

La E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, desde el año 2015 a la fecha de respuesta del requerimiento ha cancelado o hecho abono a sentencias judiciales por un valor de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 18/100 (\$1.934.898.407.18)**

Informa también en su respuesta que:  
 Sin embargo, por parte de la Gerencia se viene adelantando un arduo trabajo tendiente a consolidar la información necesaria para estructurar un plan que se compadezca con la realidad financiera de la entidad, y se han sostenido reuniones con la Gobernación del Magdalena para la gestión de recursos.

Fuente: Oficio de fecha marzo 09 de 2021

De acuerdo con la última solicitud de pago a la E.S.E. ésta es con corte al mes de diciembre por un valor de: **DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES**

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**"Control Moderno, Eficiente y Transparente"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

**CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 45/100 (\$2.729.449.699.45)M.L.**

Llama poderosamente la atención y preocupa la suma citada anteriormente, ya que el valor de la sentencia inicial era por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$365.131.667.00)M.L.**

Se aprecia una diferencia de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON 45/100 (\$2.364.318.032.45) M.L.**, suma ésta que se ha presentado por el presunto incumplimiento en el fallo de la sentencia.

De acuerdo con lo expresado en la denuncia este incumplimiento se está dando ya que la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, se ha negado presuntamente a cumplir con el pago de la sentencia.

Este incumplimiento fue comunicado también a la Procuraduría General de la Nación, por parte del doctor **EYDER OLIVEROS SUESCÚN** en su calidad de apoderado judicial del señor **MANUEL JOSÉ MURIEL JARAMILO Y OTROS**.

Y es así como en fecha abril 20 de 2021, se recibe por parte de la Procuraduría Regional del Magdalena, una copia de la presente denuncia, avocando nuestro conocimiento y en cumplimiento del numeral tercero del Auto de fecha 25 de marzo de 2021, del **Expediente IUS-E-2021-081818 y Número de Radicación IUC-D-2021-1766771**, que dice: "Compulsar copia de los folios 1 al 9 y copia del cd, para que se remitan a la Contraloría Departamental del Magdalena, para que se investigue el detrimento patrimonial a la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga".

El presunto incumplimiento en el pago de la Sentencia por parte de los Representantes Legales (anterior y actual), se estará dando a conocer a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Con fundamento en todo lo expuesto este Ente de Control manifiesta desde el ámbito de su competencia legal y constitucional lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que las funciones constitucionales y legales, contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*"Control Moderno, Eficiente y Transparente"*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

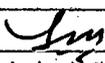
establecen que: "(.....) el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación". La Constitución establece con claridad la función de vigilancia y control fiscal, señalando el organismo encargado de ejercerla, ordenando también que tal facultad se deba realizar conforme a la ley.

En este orden de ideas, la función fiscalizadora, no implica una participación en la toma de decisiones de la administración, en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta, al tiempo o después de su ejecución.

Ahora bien, la misma Constitución adopta el principio de la no intervención de la Contraloría en las actividades de la administración, cuando estipula en el inciso 4º del artículo 267 de la Carta: "La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización." Este mandato es determinante, la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, no tiene aptitud legal para acometer las decisiones, de los sujetos pasivos de control fiscal.

Tampoco puede olvidarse que el control fiscal es posterior y selectivo y el mismo se adelanta de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley. Es importante precisar que el artículo 2º. Del Decreto 403 de 2020 de 1, define el control posterior como: "(...) la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos, y por control selectivo, la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes".

Así las cosas, no es del resorte de las competencias otorgadas a esta Entidad resolver situaciones jurídicas particulares y muchos menos determinar consecuencias jurídicas que no le son propias a su función constitucional; más aún cuando el accionante cuenta con un mecanismo de defensa judicial para solicitar el cumplimiento del fallo emitido.

Elaborado por: Luz Martha Pannefiek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*"Control Moderno, Eficiente y Transparente"*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

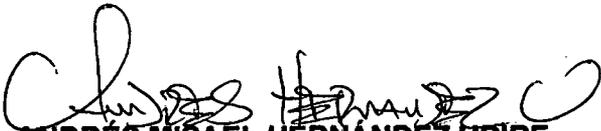
### CONCLUSIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, no es competente para pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el peticionario, lo anterior habida cuenta, que se trata del incumplimiento de una orden judicial por parte de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, lo cual implica la toma de decisiones administrativas, en las cuales no debe interferir el ente fiscalizador.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el incumplimiento en el pago de la Sentencia es competencia del Ente de Control Disciplinario y de la Fiscalía General de la Nación; pero como ya es conocimiento de la Procuraduría General de la Nación ya que adelanta la investigación según Expediente IUS-E-2021-081818 y Número de Radicación IUC-D-2021-1766771, no se dará traslado.

Se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Por todo lo anterior y en atención a las consideraciones presentadas, se estima que la decisión más conveniente es el **ARCHIVO DE LA DENUNCIA**, teniendo en cuenta que, las presuntas irregularidades, a la fecha no han generado un hecho que configure un presunto detrimento de los recursos públicos que constituya un daño fiscal y por lo tanto no se puede adelantar investigación fiscal contra la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga; además la Procuraduría General de la Nación ya adelanta investigación Disciplinaria por este hecho y está Contraloría dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

  
**ANDRÉS MISAEL HERNÁNDEZ URIBE**  
 Jefe Oficina de  
 Planeación y Participación Ciudadana

  
**LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI**  
 Profesional Universitario

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe 	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 “Control Moderno, Eficiente y Transparente”